

Texto sustitutorio del PL N°6230/2020-CR

"LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICAS LA HABILITACIÓN URBANA Y EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS PREDIOS CORRESPONDIENTE A LAS ASOCIACIONES O PROGRAMAS DE VIVIENDA DEL EX FUNDO OQUENDO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"

Artículo 1. Declaración de utilidad y necesidad públicas

Declárase de utilidad y necesidad públicas la habilitación urbana y el saneamiento físico-legal de los predios correspondientes a las asociaciones o programas de vivienda del ex fundo Oquendo, localizados en el distrito de Callao, de la Provincia Constitucional del Callao, que carecen o están pendientes de licencia o saneamiento, con el objeto de viabilizar su regulación jurídica, garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica pública y privada.

Artículo 2. Acciones para ejecutar las habilitaciones urbanas y el saneamiento físico-legal

Las entidades de la administración pública, el Gobierno Nacional, el Gobierno Regional del Callao y los gobiernos locales que correspondan, disponen las acciones que resulten convenientes para viabilizar y ejecutar las habilitaciones urbanas y el saneamiento físico-legal de los predios de las asociaciones o programas de vivienda del ex fundo Oquendo, en el distrito de Callao, de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 3. Priorización de proyectos de inversión pública

La Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de cada sector, el Gobierno Regional del Callao o los gobiernos locales, según corresponda dentro de la elaboración y actualización de la cartera de inversiones de su Programa Multianual de Inversiones (PMI) prioriza los proyectos de inversión pública a fin de consolidar, ejecutar y hacer efectiva los proyectos de habilitaciones urbanas y el saneamiento físico-legal de los predios de las asociaciones o programas de vivienda del ex fundo Oquendo, en el distrito de Callao, de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 4. Financiamiento

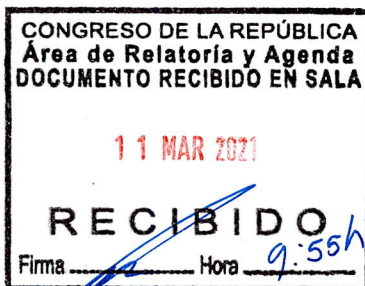
Los gastos que irroque lo dispuesto por esta ley se financian con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de cada entidad pública, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Derógase o déjase sin efecto, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente ley.

Lima, 11 de marzo de 2021



www.congreso.gob.pe

JUAN CARLOS OYOLA RODRÍGUEZ
Presidente
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan
Carlos PAU-20161740126-5017
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2021 00:48:03-0500



S/M
En debate
11/3/2021
F: 87
C: 0
A: 16
APROB
1 ev
VOTACIONES
Exoneración
2 ev
VOTACIONES
F: 91
C: 1
A: 27
APROB.

JUNTA DE PORTAVOCES VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de marzo de 2021

En sesión de la fecha, se acordó la ampliación de Agenda.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

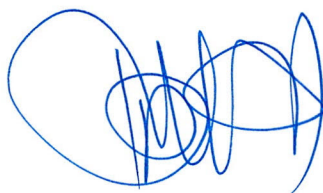
PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de marzo de 2021

Fue aprobado, en primera votación el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 6230, presentado por el presidente de la Comisión de Vivienda a las 9:48 horas, por 87 votos a favor, ningún voto en contra y 16 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Fue aprobada la exoneración de segunda votación, por 91 votos a favor, 1 voto en contra y 17 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA